

DIRECTORIO DEL RAMO DE JUSTICIA PENAL.

Procurador de Justicia.

Lic. Don Luis López Masse.

Presidentes de Debates.

1^o.—Lic. D. Telesforo Ocampo.

2^o.—Lic. D. Manuel Roa.

3^o.—Lic. D. Adolfo Valles.

4^o.—Lic. D. Gonzalo Espinosa.

Ministerio Público.

Lic. D. Isidoro Arriaga.

Lic. D. Rubén Valenti.

Lic. D. Gabriel Cuervo.

Lic. D. Octavio del Conde.

Lic. D. Alberto Rodríguez Aréchaga.

Lic. D. Renato Hernández.

Lic. D. Ramón Obregón.

Lic. D. Juan Marmolejo.

Juez 1^o de Instrucción.—Lic. D. Emeterio Salgado.

Juez 1^o Correccional.—Lic. D. Alfonso Márquez.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Isidoro Arriaga.

Juez 2^o de Instrucción.—Lic. D. Agustín López Irigoyen.

Juez 2^o Correccional.—Lic. D. Mariano Fernández de Córdoba.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Rubén Valenti.

Juez 3^o de Instrucción.—Lic. D. Everardo Gallardo.

Juez 3^o Correccional.—Lic. D. Eugenio Esquerro.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Gabriel Cuervo.

Juez 4^o de Instrucción.—Lic. D. Belizario Cicero.

Juez 4^o Correccional.—Lic. D. Carlos Tello Rodríguez.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Octavio del Conde.

Juez 5^o de Instrucción.—Lic. D. Andrés Ortega.

Juez 5^o Correccional.—Lic. D. Rafael Serrano.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Alberto Rodríguez.

Juez 6^o de Instrucción.—Lic. D. Manuel Escudero Verdugo.

Juez 6^o Correccional.—Lic. D. Manuel de la Torre.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Renato Hernández.

Juez 7^o de Instrucción.—Lic. D. Enrique Rodríguez Miramón.

Juez 7^o Correccional.—Lic. D. Jesús Rojas.
Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Ramón Obregón.

Juez 8^o de Instrucción.—Lic. D. Manuel Marrón.

Juez 8^o Correccional.—Lic. D. Miguel Mejuero.

Agente del Ministerio Público.—Lic. D. Juan Marmolejo.

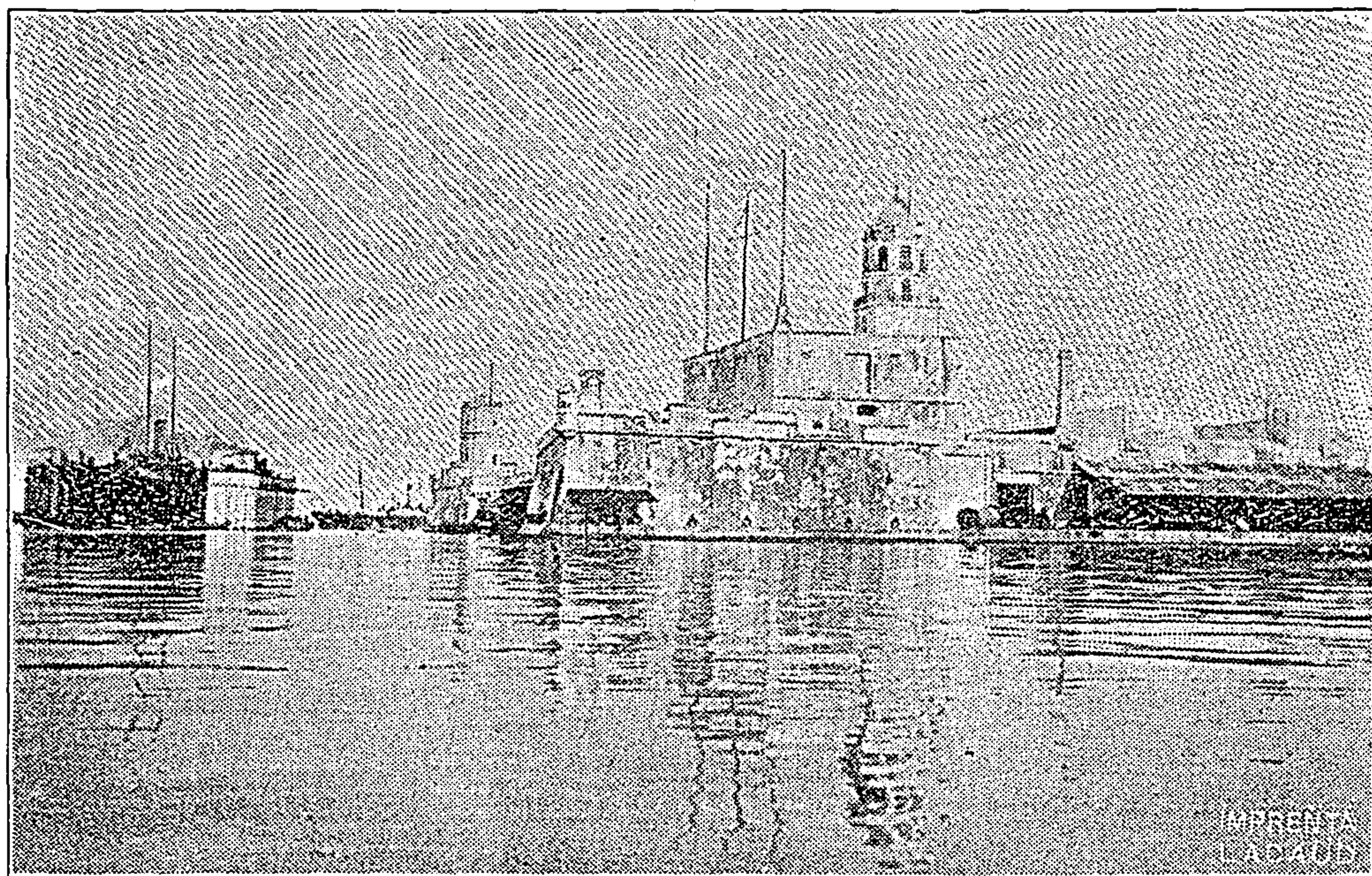
Médicos Legistas.

Dr. D. José M. Bandera.

Dr. D. Aristeo Calderón.

Dr. D. Jacinto García Sánchez.

Dr. D. Roberto Cañedo.



Fortaleza y Prisión de San Juan de Ulúa.

Nuestro grabado representa la fortaleza y prisión de Ulúa, quizá la más antigua que existe en el país.

La fortaleza fué construída bajo la dominación española en el islote de San Juan de Ulúa, frente al puerto de Veracruz, como defensa y punto de atraque de las naves que hacían el tráfico entre España y México ó Nueva España.

Aun existen empotradas á los muros exteriores las argollas en donde amarraban los barcos.

Poco tiempo duró destinada exclusivamente para fortaleza, pues se cons-

truyeron galeras para encarcelar á reos peligrosos y políticos, sometiéndolos al procedimiento inquisitorial de aquella época.

En ella estuvo preso y murió Fr. Melchor de Talamantes, uno de los precursores de nuestra independencia.

Antes de establecerse el régimen penitenciario en la Capital, ahí extinguían sus condenas los reos indultados de pena de muerte y los de 20 años de prisión.

Ahora es una prisión militar y en ella están separados los talleres del Arsenal Nacional.

Turnos de la semana

- 11.—Juez 5^o de Instrucción.
— „ 5^o Correccional.
—Comisarios de Policía.
- 12.—Juez 6^o de Instrucción.
— „ 6^o Correccional.
—Sub-Comisarios de Policía.
- 13.—Juez 7^o de Instrucción.
— „ 7^o Correccional.
—Comisarios de Policía.
- 14.—Juez 8^o de Instrucción.
— „ 8^o Correccional.
—Sub-Comisarios de Policía.
- 15.—Juez 1^o de Instrucción.
— „ 1^o Correccional.
—Comisarios de Policía.
- 16.—Juez 2^o de Instrucción.
— „ 2^o Correccional.
—Comisarios de Policía.
- 17.—Juez 3^o de Instrucción.
— „ 3^o Correccional.
—Sub-Comisarios de Policía.

Materia Penal

El delito, es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda, á diferencia de la falta, que es la infracción de los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno.

Las infracciones de la ley penal, ó sean los delitos, se persiguen sin averiguar si fueron cometidos voluntariamente, porque es de la averiguación de donde resultará si existió ó no tal voluntad, puesto que la ley presume que obró con dolo el acusado á quien se le prueba que violó una ley penal. Mientras no existan las pruebas de que se cometió el delito imputado al reo, y de que éste lo perpetró, la ley manda que se le tenga como inocente.

Así, pues, en caso de delito, lo primero á que debe atenderse es á procurar